


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
 Almirante
 Comandante General de la Marina

RECIBIDO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
 LEGISLATIVA N° 14822/2025-PE
 RU 2349978

22 JUNIO 2026 09:55 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

FRAGATA "ÁLVARO DE BAZÁN" (F-101) DE LA ARMADA DE ESPAÑA	
OBJETIVO	PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN Y POSTERIOR CLAUSURA DEL EJERCICIO MULTINACIONAL UNITAS LXVII-2026
LUGAR Y FECHA	PUERTO DEL CALLAO: - DEL 8 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2026 - DEL 21 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2026
INGRESO / SALIDA DEL DOMINIO MARÍTIMO	DEL 5 DE SETIEMBRE HASTA EL 28 DE SETIEMBRE DE 2026
TIEMPO DE PERMANENCIA	24 DÍAS
PAÍS PARTICIPANTE	REINO DE ESPAÑA
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	FRAGATA
CANTIDAD DE UNIDADES	UNA (1) UNIDAD
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	FRAGATA CLASE ÁLVARO DE BAZÁN
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	ÁLVARO DE BAZÁN" (F-101)
CANTIDAD DE PERSONAL	CIENTO OCHENTA Y UNO (181) TRIPULANTES
DESPLAZAMIENTO	6,250 TONELADAS
ESLORA	147 METRO
MANGA	19 METRO
CALADO	8 METROS
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	-UN (1) CAÑON MK45 5 PULGADAS. -UN (1) LANZADOR TIPO VLS MK41 CON HASTA TREINTA Y DOS (32) MISILES RIM-66L (SM-2MR BLOQUE 3A) Y SESENTA Y CUATRO (64) MISILES RIM-162 (ESSM). -DOS (2) LANZADORES CUADRUPLS TIPO MK141 PARA HASTA OCHO (8) MISILES RGM-84 HARPOON SSM. -DOS (2) LANZADORES TIPO MK-32 MOD.9 12.75" (324 MML.) PARA HASTA CUATRO (4) TORPEDOS. -DOS (2) AMETRALLADORAS TIPO OERLIKON DE 20 MML. -FUSILES Y PISTOLAS (GUARDIA MILITAR).
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	-RADAR AÉREO, SUPERFICIE, NAVEGACIÓN Y TIRO. -SONAR DE CASCO. -CONTRAMEDIDAS ELECTRÓNICAS.
AERONAVES EMBARCADAS (NUMERO DE MATRICULA, TIPO, CLASE)	NINGUNA
EMBARCACIONES	-DOS (2) EMBARCACIONES NEUMÁTICAS SEMIRIGIDAS ZH733.
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	HF, UHF, VHF Y SATCOM SHF




Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Almirante
Comandante General de la Marina

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, la Resolución Legislativa, según sea el caso, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Asimismo, el artículo 31 del mencionado Reglamento, señala que las aeronaves embarcadas a bordo de los buques de guerra que se encuentren en aguas o puertos peruanos, para que puedan realizar vuelos en el ámbito aéreo nacional, deberán solicitar el permiso correspondiente a través del Ministerio de Defensa al Ministro de Relaciones Exteriores.

Por otro lado, el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12 del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Almirante
Comandante General de la Marina

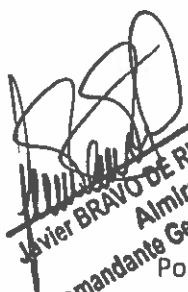
Anualmente la Marina de Guerra del Perú recibe visitas oficiales y no oficiales, protocolares y operacionales de unidades navales y/o personal militar con armas de guerra de armadas extranjeras, en función a los compromisos operacionales adquiridos con antelación, los cuales se encuentran contenidos en un programa anual de actividades que tiene como finalidad incrementar los niveles de entrenamiento e interoperabilidad, así como, afianzar los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad con las Fuerzas Armadas de otros países. La actividad operacional autorizada mediante la presente resolución legislativa, comprende el ingreso y tránsito por el territorio de la República del Perú de la Fragata "ALVARO DE BAZÁN" (F101) de la Armada Nacional del Reino de España y su dotación, con armas de guerra, la cual recalará en el Puerto del Callao del 8 al 14 de setiembre de 2026 y del 21 al 25 de setiembre de 2026, para participar en la ejecución y posterior clausura del Ejercicio Multinacional "UNITAS LXVII-2026", para lo cual tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 5 de setiembre y salir hasta el 28 de setiembre de 2026.

Mediante Guía de Destino N° 4852-2026, el Secretario de la Comandancia General de la Marina remite el Oficio EXT-S-26-032 del Agregado de Defensa a la Embajada de España en el Perú, quien hace llegar la Nota Verbal N° 136/2026 de la Embajada de España, por la cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización de ingreso al Puerto del Callao de la Fragata "ALVARO DE BAZÁN" (F101), para participar en el Ejercicio Multinacional "UNITAS LXVII- 2026", la misma que tiene planificado ingresar a dicho puerto el 8 de setiembre de 2026, a fin de participar en la conferencia pre zarpe del citado ejercicio; así como, participar posteriormente en la fase ejecución contemplada en la ventana operacional del 14 al 21 de setiembre de 2026, para finalmente arribar y zarpar del Puerto del Callao el 25 de setiembre, posterior a las actividades de clausura del ejercicio en mención, para lo cual adjunta el cuadro de características de la referida unidad naval.

De acuerdo a lo indicado en el Memorándum N° 194 del Jefe de la Sección de Operaciones del Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú, se ha considerando TRES (3) días antes y TRES (3) días después al arribo y zarpe al Puerto del Callao, respectivamente, a fin de que ingresen a aguas territoriales desde el 5 de setiembre y salgan de las mismas hasta el 28 de setiembre de 2026, en caso que la unidad presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas durante la navegación.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la Fragata "ALVARO DE BAZÁN" (F101) de la Armada Nacional del Reino de España y su dotación, con armas de guerra, la cual recalará en el Puerto del Callao del 8 al 14 de setiembre de 2026 y del 21 al 25 de setiembre de 2026, para participar en la ejecución y posterior clausura del Ejercicio Multinacional "UNITAS LXVII-2026", para lo cual tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 5 de setiembre y salir hasta el 28 de setiembre de 2026.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 098-2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra, quien opina que resulta legalmente viable autorizar el ingreso de la Unidad Naval militar extranjera, con armas de guerra, al territorio de la República del Perú, designada en comisión por la Armada Nacional del Reino de España del 5 al 28 de septiembre de 2026, para participar en la ejecución y posterior clausura del Ejercicio Multinacional "UNITAS LXVII-2026", del 8 al 14 de septiembre y del 21 al 25 de septiembre de 2026; precisando que dicho ingreso no afecta en forma alguna la soberanía nacional, habiéndose especificado que el motivo del ingreso.


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Almirante
Comandante General de la Marina

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la mencionada unidad naval con su respectiva dotación del Reino de España, con armas de guerra, a fin de participar en la ejecución y posterior clausura del Ejercicio Multinacional "UNITAS LXVII-2026", la cual recalará en el Puerto del Callao, de acuerdo a lo solicitado por la Marina de Guerra del Perú.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de las actividades objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año, por lo que no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Los beneficios se encuentran orientados a elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación de nuestras fuerzas y su personal, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado peruano.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.